



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2019-01214-00
Naturaleza del proceso: Prueba extraprocetal
Decisión: auxilia comisión

Como quiera que con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia, los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20 – 11597 del 15 de julio de 2020 las diligencias de secuestro de bienes está suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto del año en curso, razón por la cual la práctica de Secuestro dependerá de la situación de salubridad que se presente en la ciudad de Bogotá o cualquiera otra circunstancia justificada relacionada con la emergencia sanitaria causada por el coronavirus.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SE SEÑALA nueve fecha a la hora de las 3:00 P.M. del día 16 del mes Octubre del año 2020, para llevar a cabo la práctica de dictamen pericial denominado “INK DATING”, en contra de ALEXANDER MARTINEZ PINZON, JORGE ALEXIS PINZON RAMIREZ y CHRISTOPHE ALAIN GARCES.

SEGUNDO: Como quiera que de la revisión del dossier, en cuanto al poder y el libelo petitorio, el Despacho observa que la parte actora solicita decretar la práctica de la prueba pericial extraprocetal con citación de la contraparte, por tanto, así lo concederá este estrado judicial.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 183 del C. G. del P., cítese a la contra parte en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Se concede el término de 20 días, para que la parte actora presente el dictamen pericial denominado “INK DATING”, conforme a lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA